

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Abril 18, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 361-2008-R. Callao, Abril 18, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistas las solicitudes recibidas en la Oficina de Personal con fechas 11, 12 y 14 de febrero y 12 de marzo de 2008, mediante las cuales el profesor WALTER RAÚL CALDERÓN CRUZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita el pago total por concepto de Bono por Crecimiento Económico y Bonificación por Escolaridad.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-EF dado el 17 de enero de 2008, se autorizan transferencias de partidas a favor de diversos pliegos presupuestarios para el pago del Bono por Crecimiento Económico dispuesto por la Ley N° 29142 y se aprueban medidas adicionales, señalando en sus Arts. 3° Inc. b) y 4°, que uno de los requisitos para la percepción de dicho bono es haber laborado un mínimo de seis (06) meses durante el año 2007 para percibir el 100% del Bono y que si el tiempo laborado fuera menor durante el 2007, recibirá la parte proporcional por los meses laborados; asimismo, que el Bono de Crecimiento Económico dispuesto por la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se recibe en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida; señalando el Art. 5° de la citada norma que para el caso de los servidores de carreras propias que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Bono de Crecimiento Económico será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de febrero de 2008, se dictaron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad fijada en S/. 300.00 por la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; estableciendo en su Art. 4°, Percepción en una repartición, que los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida; señalando en su Art. 6° Inc. 6.2 que la Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta, para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva;

Que, a través de las solicitudes del visto, el recurrente manifiesta que el gobierno dispuso un Bono Extraordinario de S/. 300.00 (trescientos nuevos soles) pero que sólo se le depositó la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles), apersonándose a reclamar, recibiendo como respuesta que, como era profesor a tiempo parcial le correspondía solo el 50% de dicho Bono; manifestando al respecto que la norma que dispone el pago del Bono Extraordinario no hace ninguna distinción ya que el mismo se da por haber crecido la economía nacional en un 8%, por lo que considera que le corresponde el 100% del mismo, solicitando se le pague el saldo correspondiente, manifestando además que aparte de laborar en la Universidad Nacional del Callao, laboró como nombrado en el Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", con una carga horaria de treinta (30) horas, por lo que, como ha señalado, le corresponde

percibir el íntegro del precitado Bono, conforme a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto Supremo N° 002-2008-EF, añadiendo que el Art. 5º del citado Decreto Supremo no le es aplicable ya que si bien en la Universidad labora a tiempo parcial, al laborar en dos lugares le corresponde el íntegro "...más aún si yo elegí recibir todos los beneficios en la Universidad Nacional del Callao y no en el Instituto Superior Tecnológico Público Simón Bolívar donde laboro también, porque sino se me estaría recortando mis derechos..."(Sic);

Que asimismo, con la misma argumentación expuesta en el caso del Bono por Crecimiento Económico, el recurrente solicita el pago total de la Bonificación por Escolaridad, manifestando igualmente que no le es aplicable el numeral 6.1 del Art. 6º del Decreto Supremo N° 017-2008-EF ya que su trabajo como servidor público no es a tiempo parcial ya que en la Universidad Nacional del Callao labora a tiempo parcial y en el precitado Instituto Superior labora treinta horas, manifestando que, en consecuencia, como servidor público cumple con el horario completo y, al ser la Universidad la institución encargada de pagarle todos los beneficios, como en el presente caso, no así el Instituto Superior, ya que no se pueden recibir en las dos reparticiones, al establecer la norma que sólo se recibe en una sola repartición pública, solicita se le pague conforme a Ley el total de la Bonificación por Escolaridad; es decir, los S/.300.00 (trescientos nuevos soles);

Que, el recurrente adjunta copias de sus boletas de pago de los meses de enero y febrero de 2008, expedidas por el Ministerio de Educación-Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", señalando que en dicha institución no ha recibido el pago de los beneficios otorgados por el Gobierno, manifestando que cuando empezó a laborar en el citado Instituto informó que todos los beneficios que otorgaba el Gobierno los iba a recibir en la Universidad Nacional del Callao "...ya que no se puede recibir doble pago por dichos conceptos y uno tiene que elegir en qué repartición recibir lo cual hice en dicha oportunidad ya que vengo recibiendo en la Universidad Nacional del Callao dichos beneficios; pero conforme se puede apreciar de mi Boleta de Pago del mes de febrero del año en curso sólo se me ha pagado el 50% de los beneficios es decir la suma de S/. 150.00 por Bonificación de Escolaridad tal como lo hicieron con el Bono Extraordinario en el mes de enero del 2008..."(Sic); reiterando su solicitud de que se le pague los montos totales del Bono Extraordinario y la Bonificación por Escolaridad;

Que, mediante los Informes N°s 087 y 088-2008-OP (Expedientes N°s 124514 y 124515) recibidos el 25 de febrero de 2008, la Oficina de Personal comunica que dicha Oficina ha cumplido con pagar al recurrente el monto de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) tanto por concepto de Bono de Crecimiento Económico como por Bonificación por Escolaridad, conforme al Art. 5º del Decreto Supremo N° 002-2008-EF, en el primer caso, y el Art. 6º numeral 6.2 del Decreto Supremo N° 017-2008-EF, en el segundo caso, normas que coinciden en señalar taxativamente que, para el caso de los servidores de carreras propias (docentes universitarios), dichas bonificaciones serán de aplicación proporcional a su similar que trabaja a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración;

Que al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 224-2008-AL, recibido el 07 de abril de 2008, considera que, tanto el pago de la Bonificación por Escolaridad, como el del Bono por Crecimiento Económico han sido realizados en forma proporcional por esta Casa Superior de Estudios y de acuerdo a Ley, teniendo en consideración que los docentes universitarios se encuentran en un régimen propio, en virtud de lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y que el recurrente labora en la Universidad Nacional del Callao en la categoría de auxiliar únicamente a tiempo parcial de 20 horas, de lo que se desprende que el pago completo por concepto de Bonificación por Escolaridad y del Bono de Crecimiento Económico, solicitado por el recurrente, es improcedente;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 124514 y 124515, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 224-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que

le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

**RESUELVE:**

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos Nºs 124514 y 124515, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud adicional de pago total por concepto de Bono por Crecimiento Económico y de Bonificación por Escolaridad, presentada por el profesor **WALTER RAÚL CALDERÓN CRUZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIEE; OGA; OCI; OAGRA,  
cc. OPER; UE; ADUNAC; e interesado.